

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28149 - LEY QUE INCLUYE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

DECRETO SUPREMO N° 001-2004-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28149, Ley que incluye la participación de la sociedad en los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público señala que el Poder Ejecutivo reglamentará la misma;

Que, la citada Ley establece una nueva composición de los órganos de control del Poder Judicial y el Ministerio Público por lo que corresponde al reglamento establecer la forma de elección de los representantes a que se refiere la Ley N° 28149;

Que, la modificación de los artículos 103 y 104 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, no implican la modificación de los procedimientos internos de los órganos de control;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el Reglamento de la Ley a que se refiere el primer considerando en lo que se refiere a la forma de elección de los representantes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 8) de la Constitución Política del Perú;

SE DECRETA:

Artículo 1.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer la forma en que serán elegidos los miembros de la Oficina de Control de la Magistratura y de la Fiscalía Suprema de Control Interno, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28149.

Cuando este reglamento haga referencia a la Ley, se entenderá que se refiere a la Ley N° 28149.

Artículo 2.- DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA.

2.1 El Vocal Supremo cesante o jubilado será elegido por los demás miembros de la Oficina de Control de la Magistratura. Cada uno de los miembros de la Oficina de Control de la Magistratura, podrá proponer hasta dos candidatos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley. Corresponderá al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura efectuar la convocatoria y dirigir el proceso de elección del vocal cesante o jubilado a que se refiere la Ley.

En caso de empate la elección se decidirá mediante sorteo entre los candidatos empatados.

2.2 La Junta Nacional de Decanos de Colegios de Abogados llevará a cabo el proceso de elección del representante de los Colegios de Abogados del país, para cuyo efecto realizará la convocatoria y el acto electoral correspondiente, comunicándole el resultado de la elección al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura.

2.3 La Asamblea Nacional de Rectores es el órgano competente para determinar cuáles son las facultades de derecho de las cinco universidades públicas más antiguas del país, y las facultades de derecho de las cinco universidades privadas más antiguas del país entre las que se elegirán los miembros de la Oficina de Control de la Magistratura conforme a la Ley, efectuando las convocatorias, dirigiendo los actos electorales correspondientes y comunicando el resultado al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura.

Artículo 3.- DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EN LAS OFICINAS DESCONCENTRADAS DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA.

3.1 La Junta Directiva del Colegio de Abogados de cada distrito judicial en donde existan Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, elegirá a su representante, comunicando la elección al Presidente de la Corte Superior de Justicia del distrito Judicial correspondiente.

3.2 La Asamblea Nacional de Rectores es competente para determinar las facultades de Derecho de las universidades públicas y privadas comprendidas en el ámbito territorial de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, entre las que se elegirá al miembro de la Oficina Desconcentrada correspondiente, efectuando las convocatorias, dirigiendo los actos electorales correspondientes, y comunicando el resultado a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura respectiva.

Artículo 4.- DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO

4.1 El Fiscal Supremo cesante o jubilado será elegido por los demás miembros de la Oficina de la Fiscalía Suprema de Control Interno. Cada uno de los miembros de la Fiscalía Suprema de Control Interno, podrá proponer hasta dos candidatos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley. Corresponderá al Fiscal Supremo responsable de la Fiscalía Suprema de Control Interno efectuar la convocatoria y dirigir el proceso de elección del vocal cesante o jubilado a que se refiere la Ley. Se realizarán votaciones sucesivas hasta la elección del candidato con mayor votación. En caso de empate la elección se decidirá mediante sorteo entre los candidatos empatados.

4.2 La Junta Nacional de Decanos de Colegios de Abogados llevará a cabo el proceso de elección del representante de los Colegios de Abogados del país, para cuyo efecto realizará la convocatoria y el acto electoral correspondiente, comunicándole el resultado al Fiscal Supremo responsable de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

4.3 La Asamblea Nacional de Rectores es el órgano competente para determinar cuáles son las facultades de derecho de las cinco universidades públicas más antiguas del país y las facultades de derecho de las cinco universidades privadas más antiguas del país entre las que se elegirán los miembros de la Fiscalía Suprema de Control Interno conforme a la Ley, efectuando las convocatorias, dirigiendo los actos electorales correspondientes, y comunicando el resultado al Fiscal Supremo responsable de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo 5.- DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EN LAS OFICINAS DESCONCENTRADAS DE LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO

5.1 La Junta Directiva del Colegio de Abogados de cada distrito judicial en donde existan Oficinas Desconcentradas de la Fiscalía Suprema de Control Interno, elegirá a su representante, comunicando la elección al Presidente de la Corte Superior de Justicia del distrito Judicial correspondiente.

5.2 La Asamblea Nacional de Rectores es competente para determinar las facultades de Derecho de las universidades públicas y privadas comprendidas en el ámbito territorial de las Oficinas Desconcentradas de la Fiscalía Suprema de Control Interno entre las que se elegirá al miembro de la Oficina Desconcentrada correspondiente, efectuando las convocatorias, dirigiendo los actos electorales correspondientes, y comunicando el resultado a la Fiscalía Suprema de Control Interno respectiva.

Artículo 6.- PLAZO PARA LA PRIMERA ELECCIÓN.

Los organismos encargados de elegir a los miembros de la Oficina de Control de la Magistratura y la Fiscalía Suprema de Control Interno, tendrán un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir de la vigencia del presente reglamento para efectuar la elección correspondiente.

Artículo 7.- INSTALACIÓN

Dentro de los tres días siguientes de comunicada la elección de la totalidad de los miembros en los órganos de control interno del Poder Judicial y del Ministerio Público, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura o el Fiscal Supremo responsable de la Fiscalía Suprema de Control Interno en su caso, procederán a la instalación correspondiente y a convocar a los demás miembros para la elección del vocal cesante o jubilado o el fiscal cesante o jubilado de ser el caso.

Artículo 8.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 En tanto se concluya la designación de la totalidad de los miembros de la Oficina de Control de la Magistratura y de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y el Fiscal Supremo responsable de la Fiscalía Suprema de Control Interno respectivamente, adoptarán las medidas necesarias a fin que no se afecte el desarrollo de los procesos en trámite.

8.2 En las siguientes elecciones de los miembros de los órganos de control del Poder Judicial y el Ministerio Público, los organismos correspondientes, seguirán los procedimientos señalados en el presente reglamento.

8.3 El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Junta de Fiscales del Ministerio Público procederán a adecuar los respectivos Reglamentos de Organización y Funciones de sus órganos de control interno teniendo en cuenta la nueva composición de los mismos conforme a la Ley.

Artículo 9.- VACANCIA O IMPEDIMENTO

En caso de vacancia o impedimento permanente de cualquiera de los miembros de la Oficina de Control Interno respectiva, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura o el Fiscal Supremo responsable de la Fiscalía Suprema de Control Interno según sea el caso solicitarán al organismo que corresponda la elección del nuevo representante de

conformidad con las normas establecidas en el presente reglamento en un plazo que no excederá de 10 días contados a partir de la declaración de la vacancia o el impedimento.

Artículo 10.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO

Ministro de Justicia